



## **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA**

*EDICTO de 3 de septiembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos.* (2014ED0266)

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios "Siberia" en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil catorce, se aprobó definitivamente la modificación del artículo 4.º de los Estatutos de dicha Mancomunidad, que queda redactado de la siguiente forma:

### **Artículo 4.**

- 4.1) Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios.
- 4.2) El objeto o fin de la Mancomunidad será la ejecución en común de las siguientes obras y servicios atribuidas a los municipios mancomunados, en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:
  - 4.2.1. Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
  - 4.2.2. Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
  - 4.2.3. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
  - 4.2.4. Infraestructura viaria y otros equipamientos.
  - 4.2.5. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
  - 4.2.6. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
  - 4.2.7. Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
  - 4.2.8. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
  - 4.2.9. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
  - 4.2.10. Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 4.3) Asimismo podrán atribuirse a esta Mancomunidad de Municipios "Siberia", las competencias contempladas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



La mancomunidad no puede asumir la totalidad de las competencias de los municipios que la integran.

Cada municipio mancomunado, a la constitución o durante la vigencia de la Mancomunidad, podrá optar por acogerse a varios o todos los fines descritos en el apartado anterior o propuestas que surjan de los distintos municipios siempre que sean independientes entre sí.

- 4.4) Cuando se asuman por la Mancomunidad servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.
- 4.5) La Junta de Gobierno de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que les transfieran los municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.

Talarrubias, a 3 de septiembre de 2014. El Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.